

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MONGUA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: I.E.TEC. LISANDRO CELY

MESA:0

23,765,253 JENNY CRISTINA CASTRO NEITA Remanente
74,337,604 HEINOR EMILIO SAAVEDRA SALAMANCA Remanente
1,058,275,485 ASTRID XIMENA PINTO NUÑEZ Remanente

1,018,410,270 MIRIAM DEL CARMEN SUSTAMPIRA TAPIAS Remanente
1,002,756,353 MAYERLY DAYANA CARREÑO PINTO Remanente
23,764,512 LUZ HERMINDA SALAMANCA MERCHAN Remanente

MESA:1

23,764,397 MARIA ROSALBA NEITA NUÑEZ Presidente
74,080,214 NELSON PRECIADO AGUILAR Vocal
88,158,187 JOSE BASILIO TORRES LEAL Vocal

23,765,259 MARTHA RUTH PATIÑO NEITA Vicepresid.
74,186,680 WILSON ANTONIO SOCHA PEREZ Vocal
1,058,274,550 SERGIO ENRIQUE CELY MANOSALVA Vocal

MESA:2

46,368,967 MARGARITA DE JESUS TAPIAS ALFONSO Presidente
23,765,228 ZANDRA MILENA GONZALEZ PEREZ Vocal
1,058,274,903 WILMAR ALVEIRO CONDE NEITA Vocal

1,058,275,304 MONICA YANETH GARZON GUEZGUAN Vicepresid.
52,339,157 MARTHA ISABEL SOLANO TORRES Vocal
1,058,275,558 JEFERSON YAMID SOCHA MEDINA Vocal

MESA:3

1,057,600,394 CRISTIAN CAMILO TANGUA CORZO Presidente
9,434,960 CESAR FACUNDO PUERTO SILVA Vocal
23,765,133 ELIZABETH RINCON PARRA Vocal

46,369,432 BLANCA NIEVES TORRES RINCON Vicepresid.
1,002,756,348 ALVARO JAVIER CARDENAS NUÑEZ Vocal
23,764,716 ROSALBA PINTO VELANDIA Vocal

MESA:4

23,765,022 ZENAYDA NEITA CHISINO Presidente
1,057,591,982 JEISSON ANDREY CORREDOR RINCON Vocal
9,529,674 JOSE ANTONIO MERCHAN SERRANO Vocal

23,764,759 MATILDE ALFONSO MERCHAN Vicepresid.
1,058,275,475 FABIAN EDUARDO NEITA ACEVEDO Vocal
1,058,274,336 NELCY JOHANA ROJAS ROJAS Vocal

MESA:5

46,377,608 OLGA LILIANA BARRETO MANOSALVA Presidente
1,014,269,719 WILSON JAVIER VIANCHA ROJAS Vocal
1,058,275,359 CARLOS FREDY MEDINA CRUZ Vocal

1,057,596,866 LEIDY TATIANA SILVA RODRIGUEZ Vicepresid.
1,058,274,597 ORLANDO CASTRO NEITA Vocal
46,385,055 MARGARITA MEDINA NUÑEZ Vocal

MESA:6

23,764,291 AURA LINA PINTO AGUDELO Presidente
1,058,275,377 YINNETH CONSUELO CAMACHO TORRES Vocal
74,186,595 NAIRO ALBERTO SOCHA NUÑEZ Vocal

1,057,580,593 DUVAN JAVIER TIBADUIZA CRUZ Vicepresid.
23,764,912 MIRIAM ESPERANZA TAPIAS TAPIAS Vocal
1,058,274,637 JOSE RICARDO DIAZ PEREZ Vocal

MESA:7

1,058,275,405 DUVAN FELIPE ORJUELA RODRIGUEZ Presidente
23,765,170 CLAUDIA PATRICIA PATIÑO RIAÑO Vocal
1,057,592,464 IDELFONSO ROJAS ALVAREZ Vocal

46,374,077 DORELLY SILVA RINCON Vicepresid.
74,337,070 JOSE GUSTAVO BARRERA CUTA Vocal
1,058,275,262 WILSON ALEXANDER TANGUA CORREDOR Vocal

MESA:8

4,167,481 LUIS HERIBERTO RINCON VELANDIA Presidente

74,337,753 JOSE ALIRIO LAGOS VARGAS Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,057,595,902 LUIS ANTONIO CARDENAS NUÑEZ Vocal

1,058,275,585 CESAR ANDRES SOCHA SENEJOA Vocal

MESA:9

74,300,477 CARLOS ALBERTO MARIÑO FAJARDO Presidente

74,337,275 MIGUEL ANTONIO NIÑO BEJARANO Vocal

1,058,275,371 PABLO JOSE AGUILAR MONTAÑEZ Vocal

MESA:10

46,369,521 YOLANDA FONSECA ALVAREZ Presidente

1,058,275,053 PAOLA FERNANDA SUAREZ BARRERA Vocal

74,337,313 WILLIAM ALBERTO DIAZ GARZON Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - SIRGUAZA

MESA:0

1,058,275,414 YERLY MARITZA TORRES NARANJO Remanente

MESA:1

1,057,595,619 LUZ AMANDA RINCON NUÑEZ Presidente

23,765,077 ANA LUCIA ACEVEDO RUIZ Vocal

1,051,588,375 VICTOR ALFONSO CRUZ Vocal

Zona: 99 Puesto: 16 - TUNJUELO

MESA:0

46,366,858 BERTA ELENA ROJAS PICO Remanente

MESA:1

74,337,763 RAFAEL ARTURO LAGOS VARGAS Presidente

23,765,097 SANDRA MILENA BERDUGO ROJAS Vocal

1,057,596,300 KELLY ROCIO SIERRA GONZALEZ Vocal

MESA:2

23,765,023 NUNILA GONZALEZ ACEVEDO Presidente

46,387,624 CLAUDIA MARINA GAITAN VARGAS Vocal

23,765,327 SAIDA YAMILE ARDILA PEREZ Vocal

1,058,275,076 JOSE ALBEIRO SENEJOA ROJAS Vocal

52,339,160 MARY YANETH SOLANO TORRES Vocal

46,360,836 ANA JESUS PIRATEQUE CORREGIDOR Vicepresid.

1,058,275,133 JAIR FERNANDO TANGUA SOCHA Vocal

74,337,513 JOSE EZEQUIEL CARREÑO ROJAS Vocal

23,764,226 LUZ HERMINDA HURTADO GONZALEZ Vicepresid.

23,765,263 JOHANA LOZANO ANGEL Vocal

23,765,071 MARTHA INES MONTAÑEZ TORRES Vocal

Dirección: CENTRO DE INTEGRACION CULTURAL

23,764,406 MARIA JULIA SERRANO SAAVEDRA Vicepresid.

74,337,496 MIGUEL ARDILA NIÑO Vocal

1,058,038,229 JEISON ALEXANDER NEITA SOCHA Vocal

Dirección: IE TUNJUELO

23,764,468 MARIA ANTONIA LANDINEZ ROJAS Remanente

1,058,275,205 EDWIN GERARDO DURAN ACEVEDO Vicepresid.

1,058,274,890 LEIDY NUÑEZ TAPIAS Vocal

23,764,628 GLORIA STELA VERDUGO CORREDOR Vocal

1,057,578,001 WILSON ORLANDO CARDENAS NUÑEZ Vicepresid.

23,765,255 ZULMA EDILSEN HURTADO PINTO Vocal

74,337,504 CARLOS ORLANDO PEREZ CORREDOR Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MONGUA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MONGUA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM YANETH BARRERA BERNAL
REGISTRADOR DE MONGUA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL